

C.P.C. N° 472/421 /

MAT.: DICTAMEN DE LA COMISION.

Santiago **19 ABR. 1985**

1.- Esta Comisión Preventiva Central tomó conocimiento que con posterioridad a su Dictamen N°420/386, de 7 de Junio de 1984, los accionistas mayoritarios de Maderas Prensadas Cholguán S.A., a través de la Sociedad Inversiones Agrícolas e Industriales SIEMEL S.A., de la que también son accionistas mayoritarios, aumentaron significativamente su participación accionaria en la sociedad Maderas y Sintéticos S.A. "MASISA".

2.- Aquella circunstancia fue confirmada por el señor Fiscal Nacional Económico, quien ha manifestado que de lograrse, por quienes son los principales accionistas de Cholguán, el control de MASISA y sus filiales, se producirá una grave disminución de la competencia en el rubro tableros de madera para cielos y revestimientos, ya que la oferta de productos sustitutos quedaría bajo un mismo control.

Si esto ocurre, sostiene el señor Fiscal Nacional, se destruirían los fundamentos que tuvo en vista la H. Comisión Preventiva Central al permitir la adquisición de la firma Maderas y Paneles S.A. "MAPAL" por parte de "MASISA", ya que el dictamen N°420/386, de 7 de Junio de 1984, tolera esta adquisición porque ella no importa, por sí sola, una restricción de la libre competencia en el mercado de los usos de tableros de madera aglomerada, ya que existen alternativas razonables de sustitución de los productos fabricados con este material y entre ellas, la más importante la constituyen los tableros de madera prensada fabricados por Cholguán.

3.- Analizados los antecedentes, esta Comisión ha concluido lo siguiente:

3.1. Que es efectivo que el dictamen N°420/386 se fundamenta en la existencia de productos que pueden sustituir y competir con los tableros de madera aglomerada y entre ellos se consideran, principalmente, los productos que fabrica Maderas Prensadas Cholguán S.A.

3.2. Que a la fecha de emisión del mencionado dictamen, las empresas relacionadas con Maderas Prensadas Cholguán S.A. (Compañía de Seguros Cruz del Sur S.A. e Inversiones SIEMEL S.A.) poseían 68.974.475 acciones de MASISA, las que representaban un 18,15% de su capital, porcentaje que se estimó irrelevante para restringir la libre competencia.

3.3. Que, con posterioridad a la fecha del dictamen N°420/386, la Sociedad Inversiones Agrícolas e Industriales SIEMEL S.A. adquirió, en diversas partidas, 54.373.525 acciones; además, compró a su empresa relacionada, Compañía de Seguros Cruz del Sur S.A. 40.523.818 acciones, con lo cual, a esta fecha, posee 123.343.346 acciones que representan un 32,46% del capital de MASISA.

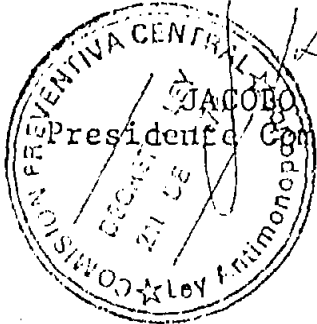
3.4. Que, considerando la actual composición accionaria de MASISA distribuida en un 42,44% de propiedad de accionistas relacionados con la familia Michaelis, un 32,46% perteneciente a SIEMEL S.A. y un 25,1% de propiedad de cerca de 3.000 accionistas medianos y pequeños, existe una posibilidad cierta que los accionistas mayoritarios de Maderas Prensadas Cholguán S.A. puedan llegar a controlar igualmente a MASISA, lo que representaría una restricción de la libre competencia que esta Comisión tiene el deber de prevenir.

4.- En consecuencia y en conformidad con lo expuesto, esta Comisión declara que constituye una restricción grave de la libre competencia la circunstancia de que los accionistas mayoritarios de Maderas Prensadas Cholguán S.A. sean también importantes accionistas de Maderas y Sintéticos S.A. "MASISA" y de sus filiales. Declara, además, que en ejercicio de las facultades de prevenir cualquier hecho, acto o convención que tienda

a impedir la libre competencia, previene tanto a Inversiones Agrícolas e Industriales SIEMEL S.A. como a cualquiera de sus empresas relacionadas, que deben abstenerse de seguir adquiriendo acciones de MASISA, sin perjuicio de las acciones que la Fiscalía Nacional Económica pueda ejercitar en uso de sus atribuciones.

5.- Notifíquese al representante legal de Inversiones Agrícolas e Industriales SIEMEL S.A., al señor Gerente General de Maderas y Sintéticos S.A. "MASISA", al representante legal de Maderas Prensadas Cholguán S.A. y a don Anacleto Angelini Fabri. Transcribese al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 11 de Abril de 1985, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez, Mario Guzmán Ossa y el presidente que suscribe.


JACOBO KRAVETZ MIRANDA
Presidente Comisión Preventiva Central

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

BLANCA PALUMBO OSSA
Secretaria Abogado de la Comisión